

MEDIDAS TRIBUTARIAS: Suspensión de plazos (I)

**De forma
extraordinaria se
suspenden los
siguientes plazos**

- Plazos de pago de las deudas tributarias de liquidaciones practicadas por la Administración, tanto en periodo voluntario como en providencia de apremio.
- Vencimientos de los acuerdos de aplazamientos y fraccionamientos concedidos.
- Plazos para el desarrollo de subastas y adjudicaciones de bienes.
- Plazos para atender requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información.
- Plazos para formular alegaciones en procedimientos de aplicación de los tributos sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación.

MEDIDAS TRIBUTARIAS: Suspensión de plazos (II)

Los nuevos plazos de todos aquellos procedimientos suspendidos serán:

Hasta el 30/04/2020

- Para todos aquellos plazos o tramites iniciados con anterioridad al 18/03/2020 y cuyo plazo no hubiera concluido con anterioridad a esa fecha.

Hasta el 20/05/2020

- Para todos aquellos plazos o tramites que se comuniquen a partir del día 18/03/2020.

MEDIDAS TRIBUTARIAS: Suspensión de plazos (III)

IMPORTANTE

Esta suspensión de plazos **NO afecta a los plazos de presentación de declaraciones y autoliquidaciones** tributarias ni al ingreso de la deuda, si bien les recordamos que se han aprobado medidas extraordinarias para facilitar su aplazamiento con las siguientes condiciones:

- Importe de la deuda a aplazar inferior a 30.000€
- Plazo máximo del aplazamiento 6 meses.
- No se devengarán intereses los 3 primeros meses del aplazamiento.
- El deudor no puede ser gran empresa (volumen de operaciones inferior a 6.010.121,04 € en 2019)
- Se permite aplazar deudas derivadas de retenciones e ingresos a cuenta (mod. 111 – 115 – 123...) tributos repercutidos (mod. 303) y pagos fraccionados IS (mod. 202)
- Aplicable a los modelos presentados entre el 13/03/2020 y el 30/05/2020